

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00306 00
PROCESO	Restitución inmueble
DEMANDANTE	Santa María & Asociados S.A.S.
DEMANDADA	Franquicias y Concesiones S.A.
ASUNTO	No accede a corrección - Requiere previo desistimiento tácito

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, solicita corregir el auto del 29 de agosto de 2022 (archivo 12 Exp. Digital), mediante el cual, se avocó conocimiento y se admitió la demanda de la referencia, manifestando que, en el auto, de forma errada, se señaló en el encabezado personas distintas a las que componen el proceso, hecho que no ocurrió en la parte resolutive de la providencia donde se individualizó correctamente las partes con sus nombres completos y NIT.

Ante la solicitud, el despacho remite al togado a lo dispuesto por la norma procesal para la aclaración y corrección de las providencias judiciales en los artículos 285 y 286 del C. G del P, las cuales son procedentes siempre que se encuentren en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella, lo cual, en el caso que nos ocupa, no ocurre con la imprecisión allí contenida. Aclaración que debía presentarse dentro del término de notificación de la providencia, lo que así no sucedió. En síntesis, no es posible acceder a la corrección.

Ahora bien, continua a la fecha pendiente por gestionarse y acreditarse la notificación de la parte demandada, carga procesal en cabeza de quien promueve el proceso, por lo cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de desistimiento tácito, cumplan con la carga procesal que le corresponde (archivo 12 Exp. Digital).

Vencido el aludido término y ante la pasividad de la parte actora, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del Art. 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 155 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MIERCOLES 19 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be3943756859b6086c405dc25d20a73782786acb9a0ea4a3f774a8f52db289a**

Documento generado en 14/10/2022 01:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>